



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 21 de Junio del 2010 -- N° 47

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
250 ejemplares -- 24 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

**EDICION ESPECIAL**



### EL CONCEJO CANTONAL DE SAMBORONDON

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA  
QUE REGULA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE  
GESTION, ADMINISTRACION, PROVISION Y AMPLIACION DE  
LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE  
PRESTA LA EMPRESA DE ECONOMIA MIXTA, "AGUAS DE  
SAMBORONDON, AMAGUA C.E.M."

EL CONCEJO CANTONAL DE  
SAMBORONDÓN

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 264 de la Constitución de la República en vigencia, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el prestar, entre otros, los servicios de agua potable y alcantarillado en sus respectivos cantones, reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público;

Que es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas la dotación de agua potable y alcantarillado en el territorio cantonal;

Que en sesión ordinaria celebrada el 5 de marzo de 1998, luego de los estudios y análisis técnicos, y siguiendo los procedimientos legales establecidos, el Concejo Cantonal, resolvió autorizar a sus representantes legales para que suscriban la escritura de constitución de la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón, Amagua C.E.M., con el sector privado, la que tendría a su cargo la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado para la zona de desarrollo urbano del cantón, acorde con lo dispuesto en la Constitución Política vigente a la época, y con las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y de la Ley de Compañías;

Que la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón, Amagua C.E.M., desde el primero de noviembre de 1998, viene prestando los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en la zona de desarrollo urbano del cantón;

Que el 16 de diciembre de 1999, el Concejo Cantonal de Samborondón aprobó la Ordenanza mediante la cual se regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión, y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón, Amagua C.E.M., que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras, y su estructura tarifaria, la misma que entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial número 32 del 9 de marzo del 2000;

Que el 30 de noviembre del 2001, la Municipalidad de Samborondón y la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón, Amagua C.E.M., suscribieron el "Convenio para la regulación de la relación entre el I. Municipio de Samborondón y la Compañía la Empresa para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la zona de desarrollo urbano del cantón Samborondón", mediante el cual, entre otros aspectos, se ratificó la delegación exclusiva conferida por la Municipalidad a la predicha empresa de economía mixta para que preste los servicios de agua potable y alcantarillado en el área de desarrollo urbano del cantón, por un plazo de cincuenta años;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la Constitución de la República actualmente en vigencia, establece que "En el plazo de trescientos sesenta días a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, las delegaciones de servicios públicos de agua y saneamiento

realizadas a empresas privadas serán auditadas financiera, jurídica, ambiental y socialmente. El Estado definirá la vigencia, renegociación y, en su caso, la terminación de los contratos de delegación, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en los resultados de las auditorías.";

Que la auditoría dispuesta por la Constitución de la República, entre otras, a la delegación conferida por la Municipalidad de Samborondón a la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón, Amagua C.E.M., fue realizada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en colaboración con la Contraloría General del Estado;

Que como resultado de la auditoría efectuada, el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, determinó que la Municipalidad de Samborondón debía renegociar el convenio de delegación suscrito el 30 de noviembre del 2001 con la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón, Amagua C.E.M.;

Que el 14 de diciembre del 2009 se suscribió entre la Municipalidad de Samborondón y la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón Amagua C.E.M., una adenda al Convenio para la Regulación de la Relación entre el I. Municipio de Samborondón y dicha empresa de economía mixta, para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en la zona de desarrollo urbano del cantón Samborondón, en la cual se plasmaron los términos de la renegociación llevada a cabo luego de la auditoría que dispuso la Constitución, ratificándose las normas del Convenio suscrito el 30 de noviembre del 2001, en todo lo que no se modificó en la preindicada Adenda;

Que en el numeral 4.9 de la Cláusula Cuarta de la mencionada Adenda, se establecieron las normas que regularían, de ahí en adelante, la relación entre la Municipalidad de Samborondón y la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón, Amagua C.E.M., entre las cuales constan la Ordenanza que regula actualmente la prestación de los servicios de la referida empresa de economía mixta en el cantón, con sus posteriores reformas;

Que en la referida ordenanza actualmente en vigencia, se establece que las tarifas de agua potable se actualizan por medio de una fórmula que pondera el cambio en el índice de precios al consumidor y el tipo de cambio de la moneda, lo cual fue observado por la Contraloría General del Estado en el proceso de auditoría practicado a la delegación, pues producto del régimen de dolarización que tiene el Ecuador, no se puede aplicar un índice basado en el tipo de cambio de la moneda;

Que como consecuencia de ello, hasta la fecha no se ha podido actualizar eficientemente la estructura tarifaria vigente para la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón, Amagua C.E.M., en vista de que, entre otros factores, como se dijo, la fórmula de indexación se ha tornado en parte inaplicable, producto del régimen de dolarización que vive el Ecuador;

Que en consideración a las medidas adoptadas a nivel internacional relacionadas con la disminución de fuentes hídricas aptas para consumo humano y la disminución en

las dotaciones de agua apta para consumo per capita, se hace necesario establecer señales económicas-ambientales para que los usuarios del servicio de agua potable valoren de manera efectiva la escasez intertemporal del recurso y la necesidad de reducir las demandas sobre las fuentes de agua;

Que la racionalización del consumo mediante la aplicación de una contribución ambiental diferencial por rangos de consumo permitirá al cantón recaudar recursos para efectuar inversiones ambientales entre otras: recuperación de las cuencas hidrográficas, mejoramiento de la infraestructura de los sistemas, construcción de parques, reforestación, campaña educativas y de socialización, que mitiguen las externalidades derivadas del uso del agua de las fuentes hídricas;

Que para efecto de transmitir de manera transparente la señal ambiental de uso racional del recurso a los usuarios del servicio de agua potable, las facturas del servicio de agua potable que cobre la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón, Amagua C.E.M., debieran incluir de manera clara el cobro de una contribución ambiental, de acuerdo a los rangos de consumo;

Que en cumplimiento de la obligación prevista en el número 4.7 de la Cláusula Cuarta de la Adenda a la que se ha hecho referencia, la Empresa de Economía Mixta Aguas de Samborondón, Amagua C.E.M. contrató con un consultor externo independiente la elaboración de un estudio técnico que prevé la implementación de una nueva estructura tarifaria acorde con las realidades nacionales y cantonales, el mismo que ha sido conocido por el Directorio de dicha empresa y por este Concejo Cantonal; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 1, 16, 17 literal a), 63 numerales 1, 14, 24 y 49; y, Arts. 123 y 148 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Resuelve:

Expedir la siguiente **Ordenanza Sustitutiva a la "Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de Economía Mixta "Aguas de Samborondón, Amagua C.E.M.", en la zona de desarrollo urbano del cantón Samborondón, que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras; y, su estructura tarifaria"**, que consta publicada en el Registro Oficial No. 32 del 9 de marzo del 2000.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### COMPETENCIA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

**Art. 1.-** Los servicios de agua potable y alcantarillado serán suministrados a todos los habitantes de la zona de desarrollo urbano del cantón Samborondón, donde exista la infraestructura para hacerlo, por Aguas de

Samborondón, AMAGUA C.E.M., siendo de su competencia exclusiva la provisión, operación, ampliación, administración, manutención, gestión, extensión y prestación de dichos servicios.

Esta ordenanza contiene las disposiciones que regulan los derechos y las obligaciones de la empresa y de los usuarios. Su aplicación persigue la satisfacción de los usuarios mediante un trato de calidad, accesible y eficiente, garantizando la información y asistencia expedita, para posibilitar que los usuarios puedan obtener respuestas adecuadas, incluyendo la contestación oportuna de solicitudes y reclamos, sobre diversos aspectos del servicio que requieran.

#### CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS

**Art. 2.-** Estos servicios son de naturaleza permanente, salvo interrupciones de carácter fortuito o causas de fuerza mayor, y se llevarán a efecto dentro de la zona de desarrollo urbano del cantón.

#### ABASTECIMIENTO ALTERNATIVO

**Art. 3.-** Para los casos en que determinado usuario, por alguna razón justificada, deban abastecerse por otros medios del servicio de agua potable, o deban construir sus propias descargas de aguas servidas, la empresa deberá previamente autorizar y supervisar su instalación y posterior funcionamiento. Los costos de construcción, operación y mantenimiento, serán de cargo del usuario.

#### MARCO JURIDICO

**Art. 4.-** La instalación, prestación y operación de los servicios de agua potable y alcantarillado se regirán por las disposiciones contenidas en esta ordenanza, en los reglamentos actualmente en vigencia o que con posterioridad se expidan, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normas de carácter público vinculantes a la prestación de los servicios que provee la empresa. Estos instrumentos jurídicos serán parte integrante de los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la empresa y los usuarios; las normas y condiciones contenidas en ellos obligan por igual a la empresa y a todos los usuarios.

#### DEFINICIONES

**Art. 5.-** Para los fines de la aplicación de la presente ordenanza, las palabras y expresiones que se consignan a continuación, tendrán los siguientes significados:

**La Empresa:** Compañía de Economía Mixta Aguas de Samborondón, Amagua C.E.M.

**Agua cruda:** Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptible de ser potabilizada para uso humano.

**Agua potable:** Agua producida para el consumo humano.

**Agua servida:** Agua cloacal o residual no tratada y que ha sido recolectada de diferentes tipos de usuarios.

**Agua servida tratada:** Agua servida tratada previo a su disposición final en cuerpos de agua.

**Corte provisional del servicio de agua potable:** Suspensión temporal del servicio, ejecutado por la empresa mediante el cierre de la llave de corte de la conexión u otro procedimiento, de conformidad con la presente ordenanza.

**Corte definitivo del servicio de agua potable:** Cese de la prestación del servicio de agua potable, que implica la clausura y/o el retiro total de la conexión y sus accesorios por parte de la empresa, de conformidad con la presente ordenanza.

**Reconexión:** Reestablecimiento del servicio a un inmueble al cual se le había suspendido o restringido provisional o definitivamente la provisión de agua potable.

**Consumo:** Cantidad de metros cúbicos de agua potable recibida por el usuario y medida técnicamente, durante un período determinado.

**Consumo histórico:** Cantidad de metros cúbicos consumidos promediados durante un tiempo de seis meses de facturación consecutivos, en los términos de la estructura tarifaria establecida en esta ordenanza.

**Contrato de prestación de servicios:** Documento público suscrito entre el usuario y la empresa, que constituye el vínculo de adhesión de aquél a un régimen jurídico basado en la presente ordenanza, en los reglamentos actualmente en vigencia o que con posterioridad se expidan, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normas de carácter público vinculantes a la prestación de los servicios que provee la empresa. Se configura implícita o tácitamente dicha relación jurídica por el sólo hecho de recibir los servicios que provee la empresa, teniendo como contraprestación de las obligaciones generadas por el uso de los servicios, su pago puntual.

**Diámetro de conexión:** Diámetro del punto de empalme de la red domiciliaria con la red pública.

**Factura:** Documento que la empresa entrega o remite al usuario donde se establece el detalle de los rubros a pagarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y demás previstos en esta ordenanza, efectuados durante un período determinado, con sus respectivos valores.

**Fuga de agua domiciliaria:** Volumen de agua potable que se escapa o pierde a través de las tuberías e instalaciones intradomiciliarias, cuyo mantenimiento y operatividad son de responsabilidad del usuario.

**Macromedidor o medidor general:** Instrumento o equipo de medición que sirve para registrar o medir los volúmenes de agua potable de las redes secundarias y terciarias de todo proyecto inmobiliario, entre ellos, las urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, macrolotes, inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal o similares.

**Medidor:** Instrumento o equipo de medición que sirve para registrar o medir los volúmenes de consumo de agua potable en forma individual para cada usuario registrado como tal en la empresa.

**Inmueble:** Predio al cual se sirve a través de las conexiones de agua potable y alcantarillado, registrado en la empresa a nombre de una persona natural, jurídica,

sociedad de hecho o patrimonio autónomo y que puede ser todo proyecto inmobiliario, entre ellos, urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, macrolotes, inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal o similares.

**Reclamo:** Solicitud efectuada por un usuario de forma verbal o escrita, por la cual expresa de manera motivada la inconformidad respecto de alguna acción u omisión de la empresa, que contraviene el contrato de prestación de servicios y/o la presente ordenanza, los reglamentos actualmente en vigencia o que con posterioridad se expidan, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normas de carácter público vinculantes a la prestación de los servicios que provee la empresa.

**Instalaciones intradomiciliarias:** Para el caso de agua potable es el conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor o de la línea de fábrica. Para inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, es aquel sistema de suministro del servicio al predio a partir de la llave de corte general, cuando la hubiere o la línea de fábrica.

Para el caso de alcantarillado sanitario, es el conjunto de tuberías, accesorios, y equipos que integran el sistema de recolección y evacuación de aguas residuales a partir de la caja de inspección.

**Red de agua potable:** Conjunto de tuberías y accesorios que conforman el sistema de transporte y/o distribución de agua potable.

**Red de alcantarillado:** Conjunto de tuberías, accesorios e instalaciones que conforman el sistema de transporte de las aguas residuales.

**EDAR, Estación Depuradora de Aguas Residuales:** Es una planta o sistema de tratamiento de las aguas residuales que previamente han sido transportados a través de la red de alcantarillado, que eventualmente incluye estaciones de bombeo intermedias, de requerírselas.

**Disposición final efluente tratado:** Es la descarga posterior al tratamiento de aguas residuales a un colector independiente o de aguas lluvias que descarga finalmente a un cuerpo receptor.

**Usuario(s):** Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o patrimonios autónomos que reciben los servicios que provee la empresa, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica, de conformidad con la presente ordenanza. El usuario(s) puede ser propietario, poseedor, tenedor o similar.

## CAPITULO II

### DE LA PROVISION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

#### PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 6.-** Los propietarios de las construcciones existentes en la zona de desarrollo urbano del cantón Samborombón y de las que posteriormente se construyan, localizadas al alcance del sistema de agua potable, deberán

obligatoriamente y sin excepción, solicitar la conexión del servicio de agua potable de dichas construcciones a La Empresa el costo de todos los trabajos que sean necesarios correrá a cargo de los dueños o promotores de los proyectos urbanísticos y/o inmuebles beneficiados.

#### INSTALACION DEL MACROMEDIDOR

**Art. 7.-** Los proyectos inmobiliarios, entre ellos, urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, macrolotes, inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal o similares, obligatoriamente deberán interconectarse al sistema de agua potable, y su propietario, promotor, poseedor, tenedor o a quien jurídicamente le corresponda, deberá solicitar a la empresa la colocación de un macromedidor. La instalación del macromedidor será efectuada por la empresa a costa del solicitante y servirá para la macromedición del agua potable que ingrese al predio correspondiente. Quienes promuevan urbanizaciones o construyan casas en sectores no urbanizados, deberán pagar a la empresa los costos por la interconexión a los servicios de agua potable, así como de las conexiones que se requieran, incluyendo sus respectivas tuberías matrices, secundarias, principales o similares.

#### COSTOS DE INTERCONEXION

**Art. 8.-** Los promotores de cualquier proyecto inmobiliario, entre ellos, urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, macrolotes, inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal o similares, deberán cubrir por su cuenta los costos de interconexión a los servicios existentes y futuros así como las conexiones y obras que se precisen, tales como instalación de tuberías matrices, principales, secundarias y todos los demás elementos necesarios para que se pueda dotar del servicio de agua potable a dichos proyectos sin comprometer el abastecimiento en el resto del cantón. Los trabajos de interconexión sólo podrán ser realizados por la empresa, de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

#### CLASIFICACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 9.-** El servicio de agua potable para los fines de administración, atendiendo las características de su uso, se clasifica en las siguientes formas:

- Residencial.-** El de uso exclusivo de viviendas, incluyendo aquellas en proceso de construcción;
- Comercial.-** El destinado a locales utilizados para fines comerciales, como oficinas, cafeterías, centros deportivos, almacenes, clínicas, establecimientos de educación, mercados, despensas y otros locales que por su naturaleza guardan relación con estas características y cumplan actividades de comercio;
- Industrial.-** El que por su naturaleza y uso utiliza el agua potable en procesos de producción, tales como lavanderías, estaciones de servicios, hoteles; y, en general, todos aquellos donde se lleven a cabo actividades industriales;
- Marginal.-** El de uso exclusivo de viviendas, en zonas no planificadas o urbanizadas, de tipo popular y de escasos recursos económicos;

- Público.-** El que utiliza agua potable en dependencias públicas municipales, instituciones privadas con finalidad social, religiosa, deportiva sin fines de lucro y establecimientos de educación gratuita;
- Servicio provisional.-** El de casos especiales como ferias, circos y otros, que ameriten esta condición y que se puedan instalar sistemas provisionales de medición de agua potable, hasta por un plazo máximo de tres meses;
- Áreas verdes comunales privadas.-** En conjuntos residenciales o urbanizaciones privadas, internas y externas, operadas por las administraciones internas; y,
- Áreas verdes públicas.-** El que se utiliza en parques centrales, avenidas de tránsito libre y áreas comunales de uso público y de libre acceso, entregadas a la Municipalidad del cantón.

#### PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 10.-** La empresa, proveerá de agua potable mediante conexiones de servicio en los sectores donde existan instalados sistemas de distribución, es decir, solamente se realizarán conexiones de servicios en inmuebles que tengan libre acceso a vías públicas en las cuales existan o puedan instalarse tuberías adecuadas.

En las zonas donde no existan sistemas de distribución, la empresa podrá dar el servicio mediante sistemas de abastecimiento alternativos tales como: tanqueros, cisternas y piletas comunitarias, previo el correspondiente análisis económico, financiero y de factibilidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, todos los proyectos inmobiliarios, entre ellos, urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, macrolotes, inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal o similares, que soliciten el servicio de agua potable, deberán contemplar dentro de su infraestructura medios de almacenamiento preventivo tales como: cisternas, tanques elevados o cualquier otro previamente aprobado por la empresa, con sus respectivos sistemas de bombeo, para que puedan disponer del servicio ante eventos de mantenimientos correctivos, preventivos, causas de fuerza mayor o caso fortuito.

#### DOCUMENTACION PARA SOLICITAR EL SERVICIO

**Art. 11.-** Todo propietario, poseedor o tenedor de un inmueble puede solicitar el servicio de agua potable para el respectivo inmueble, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

##### PARA PERSONAS NATURALES:

- Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por la empresa;
- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizado;
- Copia de la escritura, contrato de arrendamiento o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;

- d) Pago por el servicio de instalación y derecho de toma; y.
- e) Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, la empresa estime pertinente exigir al usuario.

**PARA PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES DE HECHO O PATRIMONIOS AUTONOMOS:**

- a) Solicitud con la información requerida en el modelo o formato impreso proporcionado por la empresa;
- b) Copia del documento de constitución de la persona jurídica, del patrimonio autónomo, o, en su caso, del reconocimiento de la sociedad de hecho;
- c) Copia del nombramiento inscrito y vigente o poder del representante legal;
- d) Copia del documento que contiene los datos del Registro Unico de Contribuyente (RUC);
- e) Copia de la escritura, contrato de arrendamiento o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- f) Pago del servicio de instalación y derecho de toma; y,
- g) Cualquier otro documento que, según el caso, la empresa estime pertinente exigir al usuario.

**TUBERIAS DE DIAMETROS MAYORES**

**Art. 12.-** Cuando se solicite la conexión con instalación de tuberías superiores a 1/2 pulgada además de lo indicado anteriormente, deberán entregarse memorias técnicas y planos que justifiquen el diámetro solicitado que será analizado, y de ser favorable, será autorizado por la empresa.

**SERVICIO PARA INMUEBLES SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Art. 13.-** En casos de conexiones para inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, se requerirá adicionalmente la presentación de los estudios y diseños de los sistemas de agua potable para su aprobación.

**CONEXIONES PROVISIONALES**

**Art. 14.-** En los casos previstos en el artículo 49 de la presente ordenanza, la empresa instalará conexiones provisionales, de conformidad con la documentación que sea requerida.

**VIGENCIA DE LAS SOLICITUDES**

**Art. 15.-** Las solicitudes de conexión tendrán una vigencia de un mes contado desde la fecha de su aprobación. Si en este plazo no fueron pagados los valores correspondientes a la liquidación, el interesado deberá presentar una nueva solicitud. En la nueva liquidación constarán los valores y costos actualizados de conformidad con la presente ordenanza.

**APROBACION DE LAS SOLICITUDES**

**Art. 16.-** Aprobada la solicitud de la conexión de servicio y pagado el valor de la liquidación, se procederá a realizar la conexión dentro del término de 5 días que se cuentan a partir de la fecha de pago.

El usuario, por el hecho de la presentación de la solicitud y pago del valor de la factura, queda sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones y adquiere los derechos establecidos en esta ordenanza.

En el contrato el solicitante se comprometerá expresamente a cumplir con todas las condiciones señaladas en dicho documento y esta ordenanza.

**COBROS POR LA INTERCONEXION**

**Art. 17.-** Los valores pagados por el solicitante corresponderán al presupuesto elaborado sobre la base de las condiciones existentes del inmueble y del sistema de agua potable al tiempo de la elaboración del presupuesto.

Cualquier modificación de esas condiciones implicará el pago de las diferencias que corresponden, cuya liquidación constará en las facturas que se emitan para el cobro por la prestación del servicio.

La empresa tendrá derecho al cobro de las diferencias provenientes de la modificación de las condiciones existentes, siempre y cuando haya realizado la conexión dentro del término señalado en el artículo anterior.

**INCORPORACION AL REGISTRO DE USUARIOS**

**Art. 18.-** Atendido el servicio de agua potable, el solicitante será incorporado al registro de usuarios. La prestación del servicio y la inclusión en el registro de usuarios no implica, bajo ningún concepto, reconocimiento de derecho real o personal del usuario respecto al inmueble, reconocimiento que, además, no le compete efectuar a la empresa.

**CAMBIO DE USUARIOS**

**Art. 19.-** Para los casos de cambios de usuario, será necesaria la presentación de la respectiva solicitud, junto con los requisitos señalados en el artículo 11 de esta ordenanza, según se trate de persona natural, jurídica, sociedad de hecho o patrimonio autónomo; y, además, certificado de no adeudar valor alguno a la empresa. Aprobada ésta se procederá a su incorporación en el registro de usuarios.

**CONEXION PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Art. 20.-** Las conexiones para la prestación del servicio serán instaladas únicamente por el personal técnico autorizado por la empresa sobre la base de las normas y especificaciones técnicas determinadas por ella y su costo correrá por cuenta del usuario. En el interior de los inmuebles, los usuarios harán a su costo las instalaciones necesarias de acuerdo con sus requerimientos, sujetándose a las normas INEN y de la presente ordenanza.

Para el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, la empresa por medio de sus

inspectores o funcionarios autorizados, se reserva el derecho de vigilar que las instalaciones intradomiciliarias se las efectúen con sujeción a los estudios y diseños debidamente aprobados por ella.

#### **SOBRE LAS INSTALACIONES INTRADOMICILIARIAS**

**Art. 21.-** De observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias o si éstas fueren diferentes a las aprobadas, se suspenderá el servicio hasta que éstas sean corregidas, a costa del usuario.

#### **MEDIDOR DE AGUA POTABLE**

**Art. 22.-** Es de impostergable necesidad el uso del medidor en todas las conexiones. Su instalación sólo la podrá realizar la empresa, y lo colocará en la parte visible de la vereda del predio, de manera que sea de fácil acceso al personal encargado de realizar su lectura, control o reparación, conforme a los planos y especificaciones técnicas que la operadora señale y a los requisitos que en esta ordenanza se exijan. La ubicación del medidor de agua potable siempre será efectuada en las aceras y/o zonas públicas.

El costo del primer medidor que instale la empresa deberá ser cubierto por el usuario. En lo posterior, la empresa deberá cubrir el valor de reposición exclusivamente de los medidores que ha instalado, únicamente a aquellos usuarios que acrediten un mínimo de doce meses de pago del cargo fijo.

La empresa no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentadas las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el usuario, sin que la empresa tenga que asumirlo, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil o penal del usuario a que hubiere lugar.

Cuando por circunstancias especiales, a juicio de la empresa no sea posible instalar el medidor en las conexiones de servicio de media pulgada, ésta podrá conectar el servicio de agua directamente, en forma transitoria, cobrando los valores correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

#### **CONEXIÓN DE ACOMETIDA**

**Art. 23.-** El punto de conexión de una acometida con la tubería de distribución deberá quedar frente al predio al cual sirve. La empresa por razones técnicas podrá determinar un lugar diferente para instalar la acometida.

#### **PROHIBICIONES A LOS USUARIOS**

**Art. 24.-** La empresa es la única autorizada para poner en servicio una conexión de agua potable, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores. La intervención arbitraria del usuario en las partes indicadas, lo hará responsable de todos los daños que ocasionen a la empresa y de las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

En caso de detectarse uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado con conexiones clandestinas, se facturarán consumos históricos de dos años. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en la estructura tarifaria de esta ordenanza. Las tarifas a utilizarse serán las vigentes al momento de la facturación.

#### **USO DE BOMBAS**

**Art. 25.-** Cuando los inmuebles requieran del uso de bombas para el suministro de agua, éste deberá hacerse siempre desde una cisterna. En ningún caso se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución. Los costos que se deriven del uso de infraestructura adicional requerida para el suministro de agua potable serán asumidos directamente por los usuarios beneficiados de dicho abastecimiento.

#### **PROHIBICIÓN DE DERIVACIONES**

**Art. 26.-** El servicio de agua potable proporcionado por la empresa beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Queda prohibida cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro inmueble, salvo que se trate de inmuebles colindantes del mismo usuario, previa autorización de la empresa.

#### **PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZAR AGUA POTABLE A TERCEROS**

**Art. 27.-** Está terminantemente prohibido al usuario vender agua potable a terceros. En caso de incurrir en esta prohibición, estará sujeto a las sanciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiere lugar.

#### **MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES**

**Art. 28.-** Es obligación del usuario mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, tanto en lo que se refiere a las tuberías y accesorios interiores y exteriores, así como del medidor; si por un hecho del usuario estos bienes se averían, éste deberá correr con los gastos de su reposición o reparación.

#### **SELLO DE SEGURIDAD DEL MEDIDOR**

**Art. 29.-** Es deber inexcusable del usuario conservar el sello de seguridad del medidor. Todos los medidores deberán tener inviolable el sello de seguridad; el usuario no podrá abrirlo o alterar su integridad. Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del medidor, deberá notificarlo por escrito a la empresa. El sello será revisado por el personal de la empresa cada vez que ésta así lo estime conveniente. Los accesorios de la conexión de agua potable llevarán sellos testigos y precintos de seguridad, los cuales deberán ser única y exclusivamente manipulados por la empresa.

#### **MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES INTRADOMICILIARIAS**

**Art. 30.-** Todos los trabajos de instalación y reparación de las instalaciones de agua potable después del punto destinado al medidor y hacia el interior del inmueble serán efectuados por el usuario quien correrá con los respectivos costos, pues el mantenimiento y custodia de dichas instalaciones intradomiciliarias son de su absoluta y entera responsabilidad.

### DIAMETROS MAYORES

**Art. 31.-** La empresa no realizará perforaciones para acometidas domiciliarias en las tuberías de diámetros mayores a diez pulgadas. En este caso instalará tuberías secundarias de distribución.

Las instalaciones que tengan su punto de acometida en la salida radial de los acueductos, deben incluir, obligatoriamente, después de la perforación, una válvula reguladora de presión para evitar el daño del medidor.

### CIERRE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 32.-** Para obtener el cierre provisional o definitivo del servicio de agua potable, el usuario, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) **CIERRE PROVISIONAL.-** El usuario presentará por escrito la solicitud, indicando los motivos del cierre provisional y adjuntando la última factura emitida por la empresa debidamente cancelada. La empresa dispondrá el cierre provisional, en un término máximo de tres (3) días; y,
- b) **CIERRE DEFINITIVO.-** El usuario presentará la solicitud del cierre definitivo, adjuntando la última factura del consumo emitida por la empresa, debidamente cancelada y el recibo de pago del cargo por cierre definitivo.

### SUSPENSION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Art. 33.-** La empresa podrá suspender el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud pública;
- b) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos a la empresa;
- c) Cuando la empresa o su proveedor de agua potable estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso la empresa no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario; y,
- d) En los casos de mora en el pago previstos en esta ordenanza.

### CAPITULO III

#### DE LA PROVISION E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

#### DEL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

**Art. 34.-** Toda propiedad, sin excepción, situada en lugares donde el servicio de alcantarillado sea accesible, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo, el cual única y exclusivamente podrá ser brindado y operado por la empresa.

### SISTEMAS PRIVADOS

**Art. 35.-** Cuando no se disponga del servicio de alcantarillado, las redes de aguas servidas se conectarán a un sistema particular (pozo séptico, planta de tratamiento o similar) aprobado por la empresa, cuyos costos de construcción, operación y mantenimiento estarán a cargo del propietario o promotor, tenedor o poseedor. Estas conexiones a sistemas privados tendrán el carácter de temporal, hasta que la conexión a la red de alcantarillado público sea posible.

En estos casos, el usuario podrá solicitar a la empresa la extracción de sedimentos del sistema de alcantarillado. Los costos de la extracción serán de cuenta del usuario.

### NORMAS PARA SU INSTALACION

**Art. 36.-** Las conexiones domiciliarias serán instaladas de acuerdo con las normas técnicas del INEN, las de la presente ordenanza y las especificaciones técnicas que para el efecto dicte la empresa.

En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionadas, la empresa dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

### PROHIBICION

**Art. 37.-** Prohíbese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes. Además, la calidad del efluente deberá cumplir con las normas y parámetros indicados en el Reglamento de la Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental, Anexo I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria relativo a normas de calidad ambiental y descarga de efluentes y del Código de la Salud, así como las normas internacionalmente aceptadas y las normas INEN.

### APLICACION DE NORMAS DEL CAPITULO II

**Art. 38.-** En todo lo que fuere pertinente y que no esté previsto en el presente capítulo, se aplicarán, a la prestación del servicio de alcantarillado, las disposiciones del Capítulo II de la presente ordenanza, relativo a la prestación del servicio de agua potable.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES COMUNES PARA PROYECTOS INMOBILIARIOS Y USUARIOS INDIVIDUALES O SIMILARES

#### SECCION I

#### PROYECTOS INMOBILIARIOS

#### FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

**Art. 39.-** Los promotores, propietarios y/o responsables de todo proyecto inmobiliario, urbanización, ciudadela, lotización o similares, deberán consultar por escrito a la



empresa la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado, debiendo cubrir todos los costos de la infraestructura necesaria para garantizar el abastecimiento de agua potable y el servicio de alcantarillado en el respectivo proyecto, tales como tuberías matrices, principales, secundarias, EDAR y cualquier otra obra requerida para poder conceder la factibilidad de los servicios sin comprometer el otorgamiento de los mismos a los usuarios previamente existentes.

#### ESTUDIOS Y DISEÑOS

**Art. 40.-** De ser factible la provisión de los servicios, los promotores, propietarios y/o responsables presentarán a la empresa los estudios y diseños del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, para su aprobación.

#### FISCALIZACION DE LOS TRABAJOS

**Art. 41.-** Los promotores, propietarios y/o responsables contratarán obligatoriamente con la empresa la fiscalización de los trabajos de ingeniería relacionados con el servicio de agua potable y alcantarillado.

Los costos de esta fiscalización a cargo de la empresa, serán cubiertos por los promotores, propietarios y/o responsables.

#### VARIACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

**Art. 42.-** Cualquier variación posterior de los estudios y diseños aprobados, deberán ser nuevamente sometidos a conocimiento de la empresa para su nuevo análisis y aprobación.

#### INTERCONEXION

**Art. 43.-** Los promotores, propietarios y/o responsables realizarán por su propia cuenta y a su costo las conexiones de servicio de agua potable cuyos diseños deberán ser previamente aprobados por la empresa, quien fiscalizará los trabajos. Los promotores, propietarios y/o responsables, al concluirlos, deberán entregar el listado y planos de todas las conexiones de servicio, para su inclusión en el registro de usuarios, en caso de que las obras hubieren sido realizadas a satisfacción de la empresa, previa recepción efectuada en base a los informes de fiscalización.

#### SISTEMAS DE BOMBEO

**Art. 44.-** En caso de que el respectivo proyecto inmobiliario requiera de un sistema de bombeo, este sistema constará en los estudios de factibilidad del proyecto, que deberá ser aprobado por la empresa. La construcción del sistema será realizada por los promotores, propietarios y/o responsables y una vez llevado ésta a efecto, la operación y mantenimiento del sistema será obligatoriamente asumido por la empresa, inmediatamente luego de la recepción.

#### MACROMEDIDOR

**Art. 45.-** La empresa colocará a costa del promotor, propietario y/o responsable un macromedidor (medidor general), en el punto de conexión para el control del

consumo interno de agua potable total en el proyecto inmobiliario, tal y como se indica en el Art. 7 de esta ordenanza.

El pago del consumo y cargo fijo corresponderá exclusivamente al promotor, propietario y/o responsable, mientras no exista en el proyecto inmobiliario una persona o entidad encargada de la administración, y todos (promotor, propietario y/o responsable, y administración) notifiquen el particular a la empresa, indicando que el referido pago, desde la fecha de notificación en adelante, corresponderá a la administración del proyecto o similar.

Igualmente, será de cargo de la persona o entidad encargada de la administración, si ésta existiese y habiéndose notificado en la forma prevista en el inciso anterior a la empresa, el pago del cargo fijo y de los consumos registrados en los medidores de las áreas sociales o comunitarias y áreas verdes. Si no existiese la persona o entidad encargada de la administración de la urbanización o similar, o si no se hubiere efectuado la notificación señalada, el pago mencionado será de responsabilidad del promotor, propietario y/o responsable.

Habiendo una persona o entidad encargada de la administración y realizada la notificación señalada en el primer inciso de este artículo, la facturación por consumo se emitirá para cada usuario. Cuando exista diferencia de consumo entre el macromedidor y la sumatoria de consumos registrados por los micromedidores individuales de los usuarios, la misma será facturada a la persona o entidad encargada de la administración o al promotor propietario y/o responsable, según corresponda.

#### DOCUMENTACION PARA APROBACION DE PLANOS DE PROYECTOS INMOBILIARIOS

**Art. 46.-** Requisitos para aprobación de planos de agua potable y alcantarillado:

- a. Para proyectos inmobiliarios a construirse, solicitud dirigida a la empresa con información por duplicado de:
  1. Copia de plano con implantación general.
  2. Copia de plano de red de distribución principal de agua potable.
  3. Copia de plano de red de distribución principal de aguas servidas.
  4. Copia de plano de red de distribución principal de aguas lluvias.
  5. Memorias técnicas y de cálculo de los diseños sanitarios.
  6. Diseño de planta de tratamiento de aguas residuales, con el estudio de impacto ambiental debidamente aprobado por el organismo competente.
  7. Copia del plano urbanístico con el amanzamiento e identificación de solares y lotes, si fuere del caso.

8. Documento que acredite la aprobación de los sistemas contra incendios por parte del Cuerpo de Bomberos de Samborondón.
  9. Estudio de impacto ambiental debidamente aprobado, del proyecto inmobiliario.
  10. Cualquier otro requerimiento que la empresa estime pertinente, según corresponda a cada caso específico; y,
- b. Para proyectos inmobiliarios construidos o existentes, solicitud dirigida a la empresa con información por duplicado de:
1. Copia de plano con implantación general.
  2. Copia de plano de red de distribución principal de agua potable.
  3. Copia de plano de red de distribución principal de aguas servidas.
  4. Copia de plano de red de distribución principal de aguas lluvias.
  5. Memorias técnicas y de cálculo de los diseños sanitarios.
  6. Diseño de planta de tratamiento de aguas residuales con el estudio de impacto ambiental debidamente aprobado.
  7. Listado de usuarios de viviendas construidas y en construcción, con su propia escritura que acredite la propiedad y cédula de identidad, de ser persona natural; y, de ser persona jurídica o patrimonio autónomo, copia de la escritura de constitución de éstos, nombramiento inscrito del representante legal y copia de la cédula del representante legal.
  8. Copia del plano urbanístico con el amanzanamiento e identificación de solares y lotes, si fuere del caso.
  9. Documento que acredite la aprobación de los sistemas contra incendios por parte del Cuerpo de Bomberos de Samborondón.
  10. Cualquier otro requerimiento que la empresa estime pertinente, según corresponda a cada caso específico.

#### RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

**Art. 47.-** La empresa a nombre de la Municipalidad de Samborondón, dará por recibida la infraestructura de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando previamente se emitan los informes de aprobación de los trabajos por parte del Departamento Técnico de la empresa. Para que proceda la recepción de la infraestructura, esta deberá incluir, entre otros aspectos, las licencias y estudios ambientales aprobados por el organismo competente.

## SECCION II

### USUARIOS INDIVIDUALES Y SIMILARES

#### FACTIBILIDAD

**Art. 48.-** El usuario de una vivienda unifamiliar deberá consultar por escrito a la empresa, la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable y alcantarillado.

#### ESTUDIOS Y DISEÑOS

**Art. 49.-** De ser factible la provisión de los servicios, el usuario presentará a la empresa los estudios y diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado para su aprobación, para guías mayores a media pulgada.

#### VARIACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

**Art. 50.-** Cualquier variación de los estudios y diseños aprobados, deberá ser nuevamente sometidos a conocimiento de la empresa para su análisis y aprobación.

#### INMUEBLES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**Art. 51.-** En caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, además del macromedidor de consumo general del predio, los usuarios individuales deberán solicitar a la empresa la instalación de medidores particulares, incluyendo medidores para las áreas verdes y comunales, los mismos que estarán localizados en un gabinete proyectado en su diseño o en un lugar de libre y fácil acceso que será previamente aprobado por la empresa.

#### APROBACION DE PLANOS

**Art. 52.-** Para la aprobación de planos de agua potable y alcantarillado para viviendas unifamiliares, bifamiliares e inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se requiere una solicitud dirigida a la empresa, con información por duplicado de:

1. Copia de plano con implantación general.
2. Copia de plano de red de distribución de agua potable.
3. Copia de plano de red de distribución de aguas servidas.
4. Copia de plano de red de distribución de aguas lluvias.
5. Memorias técnicas de los diseños.
6. Copia de escritura y cédula de identidad en caso de que el usuario sea una persona natural.
7. Copia de la escritura de constitución, nombramiento inscrito y cédula de identidad, en caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos.

## CAPITULO V

DE LA FACTURACION Y FORMA DE PAGO  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO, Y DE LA SUSPENSION DE  
ESTOS SERVICIOS POR MORA O ATRASO EN  
LOS PAGOS

## FACTURACION DE LOS SERVICIOS

**Art. 53.-** Por la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado, el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, de acuerdo al consumo respectivo, y en base a la estructura tarifaria aprobada por el Concejo Cantonal de Samborombón mediante esta ordenanza, y las posteriores variaciones tarifarias aprobadas legalmente, así como en base al Reglamento que regula el cobro del cargo variable por alcantarillado en vigencia.

## SOBRE LAS FACTURAS

**Art. 54.-** La empresa emitirá facturas mensuales por el servicio que preste al usuario y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega de la factura en los lugares de consumo. En las facturas se podrán incluir pagos por concepto de conexiones, reparaciones y otros rubros previstos en esta ordenanza y en el Reglamento que regula el cobro del cargo variable por alcantarillado en vigencia.

Las facturas por el consumo de agua potable, servicio de alcantarillado y demás rubros y valores previstos en la presente ordenanza y Reglamento que regula el cobro del cargo variable de alcantarillado en vigencia, constituyen obligaciones a cargo de los propietarios y/o beneficiarios del servicio.

## RESPONSABILIDAD POR EL PAGO

**Art. 55.-** El usuario será responsable ante la empresa por el pago de los valores facturados por la provisión de los servicios públicos mencionados.

## LUGARES PARA EL PAGO

**Art. 56.-** El pago de las facturas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación de la empresa o en cualquiera de los locales o establecimientos autorizados para el efecto.

## OPORTUNIDAD DE LOS PAGOS Y MORA

**Art. 57.-** Los usuarios realizarán los pagos en el plazo máximo señalado en la factura. En caso de mora, se cobrará la factura con el máximo interés anual permitido por la ley, el cual se aplicará durante todo el periodo impago.

## ABONOS

**Art. 58.-** El usuario podrá realizar abonos a la factura emitida, los cuales serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil con relación a la imputación del pago. La empresa no podrá negarse a recibir abonos, sin perjuicio de los derechos que le asistan, mientras la factura no haya sido totalmente pagada. Cuando exista

conurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto, así mismo, en el Código Civil.

DEL CORTE Y SUSPENSION  
DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

**Art. 59.-** Transcurridos 30 días a partir de la fecha de vencimiento de la factura, si el usuario no hubiere cancelado la misma o no hubiere suscrito un convenio de pago, con un abono mínimo del 30% del total del valor adeudado, a un plazo máximo de hasta doce meses por el saldo, la empresa procederá al corte y suspensión del servicio de agua potable.

FACTURACION MIENTRAS  
DURE LA SUSPENSION DEL SERVICIO

**Art. 60.-** Durante el tiempo que permanezca el servicio cortado y suspendido, la empresa emitirá la factura con el valor que le corresponda por cargo fijo y otros, de acuerdo a la estructura tarifaria de esta ordenanza.

## CIERRE DEL SERVICIO

**Art. 61.-** Transcurridos 30 días desde la fecha del corte y suspensión sin que el usuario pague las facturas pendientes de pago, la empresa procederá al cierre del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, sin perjuicio de exigir el cobro de las obligaciones adeudadas mediante el uso de las acciones administrativas y judiciales permitidas.

## OBLIGACIONES EN CASO DE RECLAMOS

**Art. 62.-** Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus facturas en los plazos establecidos.

En el caso de que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la solución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, estos serán reliquidados y/o acreditados por la empresa en las facturas del mes o meses siguientes según corresponda, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

En el caso de que un usuario incumpla esta disposición, se aplicará el procedimiento de corte establecido en esta ordenanza.

## RECONEXION DEL SERVICIO Y SANCIONES

**Art. 63.-** Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario cancele el valor total de la deuda, cargos por corte y reconexión, así como de cualquier otro cargo necesario, y que a su costo rectifique las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio, o que suscriba un convenio de pago, con un abono mínimo del 30% del total del valor adeudado, a un plazo máximo de hasta doce meses por el saldo.

La empresa es la única autorizada para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio. La reconexión no autorizada está sujeta a las sanciones indicadas en esta ordenanza.

La reincidencia en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión del servicio, taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo la empresa ejecutar las acciones y sanciones previstas en la ley y en esta ordenanza.

#### EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

**Art. 64.-** No podrá exigirse a la empresa indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable o alcantarillado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA Y DE LOS USUARIOS

###### DE LOS DERECHOS DE LA EMPRESA

**Art. 65.-** Son derechos de la empresa:

1. Ejercer en forma privativa, dentro de la circunscripción geográfica que le es exclusiva prevista en esta ordenanza, el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.
2. Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable y la operación y mantenimiento del alcantarillado a su cargo, bajo el régimen de exclusividad, así como la de los otros rubros previstos en esta ordenanza y en el Reglamento que regula el cobro de cargo variable de alcantarillado.
3. Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable y alcantarillado sin necesidad de requerimiento del usuario, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza, la actualización del Registro de Usuarios y otros datos que requiera la empresa y cualquier otro aspecto relacionado con el servicio.
4. Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios y previo descargo de los mismos, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante la justicia penal para el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección al medio ambiente o daño a las instalaciones de los servicios.
5. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que presta o que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

###### DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

**Art. 66.-** Son obligaciones de la empresa:

1. Suministrar el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables.
2. Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de alcantarillado.
3. Dar el asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones intradomiciliarias y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación de los servicios y su aprovechamiento.
4. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que presta o que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

###### DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

**Art. 67.-** Son derechos de los usuarios:

1. Recibir el servicio de provisión de agua potable y alcantarillado en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables.
2. Formular denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación del servicio o de su incumplimiento.
3. Ser informado con anticipación de los cortes del servicio programados por razones operativas.
4. Presentar solicitudes de servicio o atención a usuarios.
5. Presentar reclamos administrativos por errores de facturación.
6. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.
7. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que recibe, en su calidad de usuario, que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

###### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

**Art. 68.-** Son obligaciones de los usuarios:

1. Cumplir con las disposiciones vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado, sin el conocimiento y la debida autorización de la empresa.
2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdidas de agua por fuga.
3. Pagar puntualmente todos los meses, las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión,

reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos y/o comerciales previstos en esta ordenanza y los reglamentos vigentes.

4. Permitir sin restricción alguna las inspecciones de la empresa a las conexiones de servicio así como el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza y reglamentos en vigencia.
5. Denunciar fugas o pérdidas de agua potable observadas en las redes públicas así como de instalaciones clandestinas.
6. Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.
7. Denunciar guías clandestinas y conexiones ilícitas de agua potable y alcantarillado, fugas de agua potable, obstrucciones o roturas de los sistemas de alcantarillado, y, en general, cualquier anomalía que llegue a su conocimiento respecto de los servicios que presta la empresa.
8. Cualquier otro emanado de la naturaleza del servicio que recibe, en su calidad de usuario, que se encuentre consagrado en el ordenamiento jurídico positivo ecuatoriano.

## CAPITULO VII

### RECLAMOS Y SOLICITUDES

#### DE LOS RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 69.-** Los reclamos administrativos tienen como ámbito o materia exclusivamente conseguir la corrección de eventuales errores en la facturación que realice la empresa, originados únicamente por concepto de presuntos cargos o consumos no reglados en esta ordenanza y sus reglamentos, o por la atribución de consumos ajenos a las lecturas de los medidores del servicio de agua potable.

Las situaciones distintas a las específicamente consideradas en el inciso precedente, se las estimarán como peticiones de servicio o de atención al usuario, incluyendo aquellos casos en que existiendo lecturas, el usuario asuma que existe un supuesto alto consumo y facturación.

Para los reclamos administrativos o las solicitudes de servicio o de atención a usuarios, la empresa mantendrá ventanillas de atención a los usuarios. Constituye condición indispensable que el usuario se encuentre al día en el pago de sus facturas, para que la empresa admita al trámite las solicitudes de servicios o reclamaciones administrativas.

#### FORMA DE PRESENTACION

**Art. 70.-** Las solicitudes de servicio o atención a usuarios deberán ser presentadas en la empresa verbalmente o por escrito.

Los reclamos administrativos deberán ser presentados únicamente por escrito y de forma motivada, para ser considerados como tal y aceptados al trámite. Deberán ser

presentados en un plazo máximo de veinte días desde la fecha de emisión de la factura objeto del reclamo, caso contrario, se entenderá que el usuario da por aprobada la factura emitida a su nombre.

#### NUMERACION DEL RECLAMO

**Art. 71.-** Constituye un derecho del usuario requerir se le informe cuál es el número que se le ha asignado a su reclamación administrativa. Constituye obligación del receptor del reclamo, informar al usuario, inmediatamente después de la presentación, el número pertinente y responsabilizarse del trámite del reclamo.

#### CORRECCION DE OFICIO

**Art. 72.-** En caso de errores en la facturación detectados por la empresa, éstos serán corregidos de oficio sin necesidad de presentación de solicitudes por parte del usuario.

#### DIFERENCIAS REGISTRADAS

**Art. 73.-** Las diferencias que se registren a favor o en contra del usuario serán acreditadas o debitadas de su cuenta, la misma que será reflejada en la factura siguiente.

## CAPITULO VIII

### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS PRESTADOS POR LA EMPRESA

#### VALORES A PAGARSE POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

**Art. 74.-** Los servicios administrativos y técnicos que preste la empresa, causarán el pago de los siguientes valores:

- a. Servicios administrativos:
  - a.1 Estados de cuenta, certificados, formularios y otros similares: US \$ 2,00 cada uno.
- b. Servicios técnicos:
  - b.1 Para proyectos inmobiliarios, urbanizaciones, ciudadelas, lotizaciones, conjuntos residenciales y similares.

Por factibilidad del servicio	US \$
1 Entre 1 y 19.999 m <sup>2</sup>	50
2 Entre 20.000 y 49.999 m <sup>2</sup>	75
3 Entre 50.000 y 99.999 m <sup>2</sup>	100
4 De 100.000 m <sup>2</sup> en adelante	200

Por aprobación del proyecto	US \$
1 Entre 1 y 19.999 m <sup>2</sup>	100
2 Entre 20.000 y 49.999 m <sup>2</sup>	150
3 Entre 50.000 y 99.999 m <sup>2</sup>	200
4 De 100.000 m <sup>2</sup> en adelante	400

- b.2 Para viviendas unifamiliares, bifamiliares, condominios, locales comerciales o similares.

Por factibilidad del servicio		US \$
1	Entre 1 y 4 departamentos	25
2	Entre 5 y 10 departamentos	50
3	Mayor a 10 departamentos	75

Por aprobación del proyecto		US \$
1	Entre 1 y 4 departamentos	50
2	Entre 5 y 10 departamentos	100
3	Mayor a 10 departamentos	150

b.3 Para la fiscalización de obras sanitarias en proyectos inmobiliarios, entre ellos, urbanizaciones, ciudadelas, conjuntos residenciales, lotizaciones, condominios o similares, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, se aplicará el 2% del costo del presupuesto de la infraestructura sanitaria a ejecutarse.

b.4 Para la recepción de infraestructura sanitaria en proyectos inmobiliarios, entre ellos, urbanizaciones, ciudadelas, conjuntos residenciales, lotizaciones, condominios o similares sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, se efectuarán los respectivos presupuestos de pruebas hidráulicas y desinfección de tuberías de agua potable, pruebas hidrostáticas en tuberías y colectores de aguas servidas; aguas lluvias y similares; verificación de pendientes, escorrentía y cumplimiento de especificaciones técnicas en general de cada proyecto. Estos valores serán presupuestados por la empresa y comunicados al promotor, propietario y/o responsable, el cual tendrá que cancelar previamente estos valores antes de la ejecución de los trabajos.

b.5 Por inspecciones relacionadas a trámites de propiedad horizontal o independización.

Propiedad horizontal o independización		US \$
1	Entre 1 y 4 departamentos	25
2	Entre 5 y 10 departamentos	50
3	Mayor a 10 departamentos	75

b.6 Para mano de obra, a petición del usuario, para la prueba de exactitud de medidor en sitio, diez veces el cargo fijo.

b.7 Por efectuar servicios técnicos para la localización y análisis de fugas, \$ 30 por inspección.

b.8 Por efectuar el servicio de extracción en pozos sépticos, letrinas o similares, \$ 90 por viaje con el vehículo hidrosuccionador.

b.9 Por efectuar el servicio de limpieza y desobstrucción en redes domiciliarias de aguas servidas y aguas lluvias, \$ 1,00 por metro lineal.

b.10 Por efectuar el servicio de limpieza y desobstrucción en colectores de aguas servidas y aguas lluvias, \$ 2,00 por metro lineal.

A todos estos valores les serán añadidos los tributos de ley correspondientes.

La empresa podrá reajustar semestralmente los valores antes establecidos, de acuerdo a la inflación acumulada en el semestre de actualización.

#### PAGO PROVISIONAL EN CASOS ESPECIALES

Art. 75.- En los casos de servicios en que no fuere posible determinar anticipadamente su valor exacto, el solicitante hará el pago de un valor provisional fijado por la empresa.

Una vez realizado el trabajo se efectuará una liquidación y la diferencia que resultare será pagada antes de la entrega de los documentos solicitados por el interesado. Si se hubiere cobrado un exceso se procederá a la devolución de la diferencia, previo la correspondiente solicitud del usuario.

#### MODIFICACIONES DE DISEÑOS

Art. 76.- En los casos en que los proyectos de factibilidad y definitivos presentados por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o patrimonios autónomos hubieren obtenido la respuesta positiva de la empresa a la consulta de factibilidad, y/o hubieren recibido la aprobación a nivel de proyecto definitivo, y, que por razones de modificación en los diseños, que no hayan sido propuestas por la empresa, y que requieran de una nueva revisión, para obtener su aprobación se la considerará como una nueva solicitud, y, por lo tanto, el interesado deberá pagar nuevamente los valores correspondientes que serán liquidados de conformidad con los parámetros establecidos en este capítulo.

#### DERECHO DE TOMA

Art. 77.- Se establece un derecho de toma o abastecimiento que será cobrado por la empresa a los usuarios que requieren acceder a la infraestructura del servicio de agua potable, el mismo que está determinado por: a) costos directos de conexión, es decir, aquellos en los que incurre la empresa para proveer el servicio al sistema o red de distribución existente, por la administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y cargos de red; así como; y, b) cargos por expansión del sistema, es decir, aquellos que involucran la inversión acumulada realizada por la empresa para expandir y/o adaptar la red hasta el lugar que requiera el usuario para la efectiva prestación del servicio.

La empresa cobrará por concepto de derecho de toma a las personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho propietarias, poseedoras o tenedoras de viviendas y locales comerciales o de servicios cuyas construcciones sean de hormigón armado edificadas dentro de urbanizaciones, lotizaciones o similares, en conjuntos inmobiliarios o en centros comerciales, cuando se deba realizar las instalaciones de agua potable desde las derivaciones de los acueductos, en base a la siguiente segmentación:

1. Para las viviendas unifamiliares desarrolladas en el ámbito descrito en el inciso anterior, doscientos cincuenta y cinco dólares.
2. Para inmuebles que se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, cien dólares por cada departamento.

3. Locales comerciales que tienen conexión independiente a la red existente de agua potable, cien dólares.

El derecho de toma deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente. Los valores por derecho de toma podrán ser reajustados de acuerdo a la fórmula de indexación prevista en la estructura tarifaria de esta ordenanza.

#### CONEXION DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO

**Art. 78.-** La empresa cobrará por concepto de conexión de agua de agua potable y/o servicios de alcantarillado a las personas naturales o jurídicas, el valor de todas las obras, materiales y accesorios necesarios para abastecer con agua potable desde las tuberías matrices o desde la red interna de cada proyecto inmobiliario, hasta el lugar de instalación del medidor, ya sea a las urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo. De igual manera en lo que respecta a las obras materiales y accesorios necesarios para cubrir la conexión a los sistemas de alcantarillado.

#### CAPITULO IX

#### SANCIONES, MULTAS Y COBROS MULTAS POR INSTALACIONES DEFECTUOSAS

**Art. 79.-** Cuando la empresa detecte que la instalación de agua potable o alcantarillado internas de un inmueble es defectuosa o produce alteraciones en su uso o consumo, o se ha construido sin los requisitos técnicos necesarios, o en forma diferente a lo planificado y aprobado, motivará la aplicación de una multa igual al costo de reparación por los daños causados, más el valor establecido en el Art. 83 de la presente ordenanza.

#### MULTAS POR ACCIONES DE LOS USUARIOS

**Art. 80.-** Toda actividad de los usuarios que dañe o perjudique las redes e instalaciones de agua potable y alcantarillado, y que no se haya previsto en esta ordenanza o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación de los servicios, será sancionada con una multa de conformidad con lo señalado en el Art. 83 de esta ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

#### RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y MULTAS

**Art. 81.-** Todos los casos en que la infracción se cometa en una propiedad privada, el propietario, el inquilino, el beneficiario o usuario del inmueble es responsable de los daños y está obligado a su inmediata reparación y al pago de los valores correspondientes como sanción, según lo señalado en el Art. 83 de esta ordenanza. En caso de reincidencia, se iniciará la acción administrativa correspondiente ante el Comisario Municipal, o la acción penal o civil ante los jueces competentes, de ameritar el caso.

#### SANCION POR INSTALACIONES CLANDESTINAS

**Art. 82.-** Será sancionada toda persona que permita que clandestinamente se construyan instalaciones de agua

potable y alcantarillado, en su propiedad, sin la autorización expresa de la empresa.

#### SANCION POR MANIPULACION DE EQUIPOS O ESTRUCTURAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Art. 83.-** Ninguna persona que no sea autorizada por la empresa podrá romper, perforar, destruir, o despostillar cualquier estructura o equipo que forme parte del sistema de agua potable y alcantarillado. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones más una multa según lo señalado en el Art. 83 de esta ordenanza.

#### VALORES DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

**Art. 84.-** La empresa aplicará a los usuarios las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

1. Uso de conexión clandestina	1.5 veces el valor de la conexión según diámetro
2. Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos	0.5 veces el valor de la conexión según diámetro
3. Daños en el medidor imputable al usuario	1.0 veces el valor de la conexión según diámetro
4. Captación directa de agua potable mediante bombas de succión u otros dispositivos	\$ 40.00
5. Ilegal reconexión del servicio de agua potable	0.5 veces el valor de la conexión según diámetro
6. Conexión provisional no autorizada del servicio de agua potable a urbanizaciones, lotizaciones, ciudadelas, proyectos urbanísticos o similares	\$ 1.000.00
7. Venta o provisión de agua potable a terceros, sin la autorización de la empresa	1.5 veces el valor de la conexión según diámetro
8. Daños causados en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua	\$ 200.00

La empresa podrá determinar el cobro del consumo histórico por el ilegal uso y consumo del servicio de agua potable, el cual se lo realizará de la siguiente forma:

- a) En el caso de poseer registros históricos de consumo del inmueble, se tomará como base esta información; o, en su defecto; y,
- b) Se utilizará el consumo promedio de los clientes del mismo sector.

Este consumo promedio será multiplicado por el tiempo que se pueda determinar o hasta dos años, y a su vez por el valor de la tarifa de agua potable vigente de acuerdo al tipo de usuario.

#### ACTUALIZACION DE VALORES DE MULTAS

**Art. 85.-** Con el objeto de mantener el valor real de las multas determinadas, las mismas se actualizarán anualmente conforme a la inflación determinada por los organismos competentes.

#### CASOS DE REINCIDENCIA

**Art. 86.-** En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las multas respectivas se duplicará cada vez que se cometa, y así sucesivamente.

#### OTRAS OBLIGACIONES

**Art. 87.-** La imposición de multas por las infracciones cometidas por los usuarios así como su pago, no exime a éstos del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en esta ordenanza y reglamentos vigentes y de realizar los trabajos que sean necesarios para corregir los defectos de construcción o daños cometidos a su costa.

Así mismo, la imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor de la empresa o de terceros y de las responsabilidades de carácter penal y civil a que hubiere lugar.

#### ACCIONES PARA EL COBRO

**Art. 88.-** La empresa podrá proceder al cobro de las multas y demás valores que le adeuden sus usuarios, a través de la Municipalidad de Samborondón, por la vía coactiva, siguiendo los procedimientos legales para el efecto; o, de estimarlo pertinente, por la vía judicial ordinaria, a su elección.

### CAPITULO X

#### CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

##### OBLIGACION DE PAGO

**Art. 89.-** Será obligatorio el pago de la contribución especial de mejoras para todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o patrimonios autónomos, que utilicen o vayan a utilizar la infraestructura que sirve para la dotación del servicio de agua potable y alcantarillado.

#### MEDIOS ALTERNATIVOS DE EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAS

**Art. 90.-** En lugar de que se implemente la contribución especial de mejoras, la empresa, de estimarlo conveniente, de mutuo acuerdo con los usuarios, promotores inmobiliarios, constructores y cualquier otro actor involucrado, podrá buscar mecanismos de mutua ayuda para ejecutar las obras requeridas para la expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado en la zona de desarrollo urbano del cantón.

#### DE LAS MEJORAS

**Art. 91.-** Se considerarán como mejoras el costo de ejecución o adquisición de todas las obras de infraestructura necesarias para brindar y mejorar el servicio de agua potable o alcantarillado que efectue la empresa en la zona de desarrollo urbano del cantón más los costos de financiamiento durante el plazo de cobro de la contribución.

#### DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

**Art. 92.-** Cuando las obras de agua potable que ejecute la empresa beneficien a toda la comunidad, su valor será distribuido entre la totalidad de los usuarios existentes en la zona de desarrollo urbano, en función del volumen de agua potable consumido por cada usuario.

Cuando las obras de agua potable beneficien únicamente a un sector o grupo determinado de usuarios, su valor será distribuido únicamente entre dichos usuarios beneficiados en función del volumen de agua potable consumido.

Cuando las obras de agua potable beneficien a un sector o grupo de usuarios, pero beneficie también a toda la comunidad, su valor será distribuido a prorrata de la siguiente forma: el 70% entre los usuarios beneficiados, y el 30% al resto de la comunidad.

El volumen total de agua distribuida y consumida por los usuarios, a ser considerado para efectos de cálculo de la contribución especial de mejoras de agua potable será el último volumen facturado por la empresa.

Las obras de alcantarillado se distribuirán a prorrata entre los usuarios de cada proyecto inmobiliario, entre ellos, ciudadela, urbanización, lotización, proyecto urbanístico o sector beneficiado, conforme las disposiciones señaladas en este artículo.

#### INCLUSION EN LA FACTURA

**Art. 93.-** La contribución especial de mejoras será incluida en la factura mensual del consumo de cada usuario.

#### RESPONSABILIDAD POR TRANSFERENCIA O TRANSMISION DE DOMINIO O TENENCIA

**Art. 94.-** En caso de traspaso del inmueble, a cualquier título, el nuevo propietario, poseedor o tenedor será pecuniariamente responsable de los valores que se estén adeudando por concepto de contribución especial de mejoras, a más de los demás valores pendientes de pago por agua potable, alcantarillado y otros previstos en esta ordenanza.



## CAPITULO XI

## DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

## OBJETIVOS

Art. 95.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

1. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.
2. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
3. Que la facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones de la empresa.
4. Que las tarifas por cobrar a los usuarios incluyan señales de uso racional del agua como recurso, independientemente de su condición socio-económica.
5. Que los usuarios de más bajos recursos económicos se vean beneficiados con subsidios sobre sus consumos básicos.
6. Que los usuarios residenciales de mayores ingresos y las áreas verdes ubicadas en conjuntos residenciales diferentes a las zonas marginales, los usuarios comerciales e industriales, paguen un factor de compensación con destinación a cubrir los subsidios de los usuarios de más bajos recursos económicos.

## DEFINICIONES APLICABLES

Art. 96.- Las definiciones que corresponden a los términos de mayor uso en esta ordenanza son las siguientes:

- a. **TARIFA REFERENCIAL.-** Es el valor unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales del servicio de agua potable en condiciones normales de eficiencia, excluyendo los costos asociados al cargo fijo;
- b. **CARGO FIJO.-** Es el valor que cubre los costos comerciales por la prestación de los servicios y los costos de mantenimiento y reposición de la conexión domiciliar y del medidor, cuando éstos hubiesen sido realizados por la empresa. Se facturará a todos y cada uno de los usuarios, sin ningún tipo de excepciones o exoneraciones e independientemente del volumen de consumo de agua potable, de acuerdo al diámetro del medidor del predio o del departamento.

Las excepciones a la reposición sin costo al usuario de los medidores instalados por la empresa, son únicamente las establecidas en esta ordenanza;

- c. **CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE.-** Es el factor aplicado en los diferentes niveles de consumo, conforme a los artículos 101, 103, 106 de esta ordenanza, según el consumo registrado;

- d. **CARGO VARIABLE DE ALCANTARILLADO.-** Es el porcentaje que se aplica al valor del cargo variable de agua potable por concepto del servicio de alcantarillado sanitario, previsto en el reglamento correspondiente;

- e. **CONSUMO REGISTRADO (CR).-** Es el que resulta de las lecturas mensuales registradas por un medidor en buen estado de funcionamiento o el consumo estimado como se define en el literal siguiente;

- f. **CONSUMO ESTIMADO.-** Es el consumo que se determina para efectos de aplicación del Art. 107 de esta ordenanza;

- g. **RANGOS DE CONSUMO.-** Son los intervalos de consumos sobre los que la empresa aplicará los diferentes valores de cargo variable afectados por el factor de ajuste, el factor de compensación o la contribución ambiental, dependiendo del tipo de usuario.

Para efectos tarifarios se entenderá que existen los siguientes rangos de consumo:

**Consumo Básico (CB).-** Es el consumo que se encuentra entre 1 y 60 m<sup>3</sup>/mes.

**Consumo Ambiental 1 (Ctra1).-** Es el consumo que se encuentra entre 61 y 100 m<sup>3</sup>/mes.

**Consumo Ambiental 2 (Ctra2).-** Es el que se encuentra entre 101 y 150 m<sup>3</sup>/mes.

**Consumo Ambiental 3 (Ctra3).-** Es el consumo que se encuentra entre 151 y 300 m<sup>3</sup>/mes.

**Consumo Ambiental 4 (Ctra4).-** Es el consumo que se encuentra entre 301 y 2.500 m<sup>3</sup>/mes.

**Consumo Ambiental 5 (Ctra5).-** Es el consumo que se encuentra entre 2501 y 5.000 m<sup>3</sup>/mes.

**Consumo Ambiental 6 (Ctra6).-** Es el consumo que se encuentra por encima de 5.000 m<sup>3</sup>/mes;

- h. **MONTO REFERENCIAL.-** Es el valor obtenido de los consumos registrados multiplicado por la tarifa referencial;

- i. **MONTO A COMPENSAR.-** Es la diferencia entre el monto referencial y el monto facturado. Este monto será distribuido en los consumos hasta 60 m<sup>3</sup> por mes a través de un factor de compensación (Fc) de los consumidores, excluyéndose a los consumidores de las áreas marginales;

- j. **FACTOR DE AJUSTE (Fa).-** Es la diferencia entre la tarifa de referencia y la menor tarifa que pagan los usuarios que reciben los subsidios en las zonas marginales exclusivamente sobre los primeros 60 m<sup>3</sup> de consumo mensual;

- k. **FACTOR DE INDEXACION (Fi).-** Este factor tiene como finalidad mantener el valor real de la tarifa. Estará compuesto por un componente de variación del

precio de compra de agua en bloque y un componente que refleje la variación en el índice de precios al consumidor; y,

- L. CONTRIBUCION AMBIENTAL (CtrA).**- Es el porcentaje de sobreprecio sobre los consumos superiores a 60 m<sup>3</sup>/mes de todos los usuarios. La contribución ambiental dependerá del rango de consumo en el que se ubique el respectivo usuario de acuerdo con su consumo medido o estimado, estos porcentajes se aplican sobre la tarifa referencial vigente, obteniendo el valor de sobreprecio para cada rango, el cual es sumado a la tarifa referencial y así, finalmente obtener el precio del rango, de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango consumo m <sup>3</sup>	Item	%	Cálculo
61-100	CtrA1	5%	Tr * 5%
101-150	CtrA2	6%	Tr * 6%
151-300	CtrA3	7%	Tr * 7%
301- 2.500	CtrA4	8%	Tr * 8%
2.500 - 5.000	CtrA5	9%	Tr * 9%
> 5.000	CtrA6	10%	Tr * 10%

#### COMPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

**Art. 97.-** La estructura tarifaria básica por la prestación en los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Cargo fijo, cargo variable de agua potable y cargo variable de alcantarillado.

#### CARGO FIJO DE AGUA POTABLE

**Art. 98.-** El cargo fijo de agua potable se aplicará sin excepciones ni exenciones de ninguna naturaleza a cada usuario de acuerdo con el diámetro del medidor de agua potable del predio, edificación o inmueble.

Las tarifas de cargo fijo a cobrar dependerán en forma directa y creciente del diámetro del medidor. Para efectos de clasificación y cobro diferencial del cargo fijo, los diámetros y valores, de acuerdo a la siguiente tabla:

Calibres	Valor \$
C. Fijo 1/2"	\$ 2,01
C. Fijo 3/4"	\$ 5,68
C. Fijo 1"	\$ 11,26
C. Fijo 3/2" y 2"	\$ 17,05
C. Fijo >3"	\$ 22,68

El cargo fijo se actualizará anualmente solo por el componente de cambio en el índice de precios al consumidor.

#### TARIFA REFERENCIAL

**Art. 99.-** La tarifa referencial (Tr) es el valor unitario por metro cúbico de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.

La tarifa referencial se actualizará por cambios en el precio de venta del agua en bloque y/o por variaciones en la inflación mensual en porcentajes mayores al uno por ciento, de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 103.

#### FACTOR DE AJUSTE

**Art. 100.-** El factor de ajuste (Fa) se aplicará sobre el consumo básico de los usuarios de zonas marginales. Este diferencial se aplica de la siguiente forma:

1. Para consumos ubicados en el rango entre 1 y 15 m<sup>3</sup>/mes, el factor porcentual de ajuste será de 0.33.
2. Para consumos ubicados en el rango entre 16 y 30 m<sup>3</sup>/mes, el factor porcentual de ajuste será de 0.60.
3. Para consumos ubicados en el rango entre 31 y 60 m<sup>3</sup>/mes, el factor porcentual de ajuste será de 0.80.
4. Para los consumos de las áreas verdes, se facturará el 80% de la tarifa del rango.
5. Para los servicios de los usuarios titulares de la tercera edad, se facturará el 50% de la tarifa del rango de los primeros 30 m<sup>3</sup> de consumo mensual. El excedente se facturará a la tarifa vigente del rango.

#### FACTOR DE COMPENSACION

**Art. 101.-** El factor de compensación (Fc) tiene como finalidad compensar los ingresos menores que percibe la empresa como resultado de aplicar los factores de ajuste (Fa1, Fa2, Fa3) al cargo variable de agua potable en zonas marginales y de los diferentes subsidios para los usuarios del servicio de agua potable contemplados en esta ordenanza. El factor de compensación se calcula de la siguiente manera:

Se acumulan los metros cúbicos por cada rango de consumo de los diferentes grupos de usuario hasta los 60m<sup>3</sup>, se establece el diferencial [(1-Fa) \* Tr] para determinar el valor que se ha dejado de facturar a la tarifa referencial, se acumulan estos valores de los rangos de consumo de los grupos de usuarios a los cuales aplican los subsidios, finalmente se los divide sobre el total de metros cúbicos hasta 60 m<sup>3</sup> de los grupos de usuarios excluyendo los del área marginal.

El factor de compensación se aplicará a todos los rangos de consumo hasta 60 m<sup>3</sup>, excluyendo los del área marginal.

#### VALOR DEL CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE

**Art. 102.-** El valor del cargo variable de agua potable dependerá del rango de consumo del usuario del servicio de agua potable, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Rango consumo m <sup>3</sup>	Cargo variable agua/mes	
		Area marginal	Otras áreas
Básico	0-15	Tr*Fa1	Tr*Fc
	16-30	Tr*Fa2	Tr*Fc
	31-60	Tr*Fa3	Tr*Fc
Ambiental	61-100	Tr+CtrA1	Tr+CtrA1
	101-150	Tr+CtrA2	Tr+CtrA2
	151-300	Tr+CtrA3	Tr+CtrA3
	301- 2.500	Tr+CtrA4	Tr+CtrA4
	2.501 - 5.000	Tr+CtrA5	Tr+CtrA5
	> 5.000	Tr+CtrA6	Tr+CtrA6

### METODOLOGIA DE APLICACION DEL CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE

**Art. 103.-** El total de la factura por concepto de cargo variable a pagarse por un usuario será el resultado de liquidar el correspondiente valor de la tarifa referencial afectado por:

1. *Factor de ajuste* para usuarios en zonas marginales en los porcentajes definidos en la presente ordenanza, usuarios de áreas verdes, tercera edad y/o del ámbito público que gocen de subsidios formales reflejados en la factura de agua.
2. *Contribución ambiental* para todos los usuarios independientemente de la zona en la que se encuentren ubicados, en los porcentajes definidos en la presente ordenanza, sobre los consumos superiores a 60 m<sup>3</sup> mensual.
3. *Factor de compensación* para usuarios y usos del agua diferentes a los ubicados en zonas marginales, en los porcentajes definidos en la presente ordenanza, en los primeros 60 m<sup>3</sup> mensual.

### FORMULA DE INDEXACION

**Art. 104.-** La fórmula de indexación se aplicará para permitir a la empresa la actualización de los costos de prestación del servicio, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera, la recuperación de los costos de inversión asociados a la expansión del servicio y una retribución justa sobre las actividades prestadas.

La fórmula es la siguiente:

$$P_i = P_{i-1} [1 \oplus (\Delta PAB_i \oplus \Delta CDC_i)]$$

$$\Delta PAB_i = PAB - \sum_{i=1}^3 Inf_i$$

$$\Delta CDC_i = CDC_{i-1} (\Delta Inf_i)$$

$$\Delta Inf_i \Leftrightarrow Inf_i \pm 1\%$$

Donde:

$P_i$  = Precio o tarifa de referencia para el mes  $i$ .

$P_{i-1}$  = Precio o tarifa de referencia para el mes anterior.

$\Delta PAB$  = Variación real trimestral del precio de agua en bloque en el mes  $i$ .

Para la fórmula vigente se debe tener en cuenta que las variaciones del IPC en la fórmula del proveedor de agua en bloque tienen una ponderación del 50%, por lo que hay lugar a restar este efecto en variación del costo de agua en bloque.

Así mismo, la fórmula vigente de actualización de precios del proveedor de agua en bloque establece que podrá actualizar sus precios de forma trimestral. En el evento en que este período se cambie, la empresa efectuará el cambio correspondiente.

$\Delta CDC_i$  = Variación de los costos de distribución y comercialización de la empresa en el mes  $i$ .

$CDC_{i-1}$  = Variación de los costos de distribución y comercialización de la empresa en el mes  $i-1$ .

$\sum_{i=1}^3 Inf_i \geq 1\%$  = Acumulado de inflación en el mes  $i$ , publicado por el INEC.

Cada vez que se acumule un punto porcentual de inflación, la empresa podrá efectuar una actualización de tarifas en una unidad porcentual. Si al llegar a diciembre del año respectivo no se ha acumulado una unidad adicional, el residuo podrá ser llevado a enero del siguiente año. Este componente de la fórmula de indexación afecta tanto al cargo fijo del servicio, como al cargo variable de agua potable y de alcantarillado.

Las variaciones reales del precio de compra de agua en bloque se efectuarán en el período durante el cual la proveedora de agua en bloque los aplique, teniendo en cuenta para ello la ponderación que se aplica al factor inflación en la fórmula que se encuentre vigente.

### CARGO VARIABLE DE ALCANTARILLADO

**Art. 105.-** El cargo variable de alcantarillado se efectuará a los usuarios que mantienen este servicio, y corresponderá hasta el 80% del cargo variable de agua potable, de conformidad con lo señalado en el Reglamento que regula el cobro del cargo variable por el servicio de alcantarillado, publicado en el Registro Oficial # 103 del 14 de septiembre del 2005.

### APLICACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO A INMUEBLES SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**Art. 106.-** Para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se facturará el cargo fijo y el cargo variable de agua potable a todas las conexiones de servicio que disponga el inmueble.

### CASOS ESPECIALES

**Art. 107.-** Para los casos de tanqueros, piletas, áreas verdes comunales, áreas verdes públicas o similares, se facturará el consumo registrado en las tomas o medidores multiplicado por la tarifa referencial (CV4). Para áreas verdes comunales privadas externas y áreas verdes públicas, se facturará el consumo registrado en los medidores multiplicado por el 80% de la tarifa referencial (CV4).

### CONSUMOS ESTIMADOS

**Art. 108.-** En el caso de usuarios que cuenten con servicio de agua potable y/o alcantarillado no autorizado mediante conexiones no solicitadas y que no consten en el registro de usuarios a quienes se facture el servicio, la empresa imputará el consumo promedio aritmético de toda la zona de desarrollo urbano, correspondiente al mes anterior.

Este promedio se determina dividiendo el volumen total facturado entre el total de usuarios registrados.

Este procedimiento también se aplicará a aquellos usuarios registrados por la empresa que no dispongan de medidor.

En los casos en que existiendo registro de usuario y medidor instalado, y que no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por lectura del medidor.

La empresa solucionará los problemas que impidieron la lectura del consumo, para lo cual procederá de ser el caso, sin necesidad de notificación al usuario, al cambio de medidor, reparaciones, y otros procedimientos que sean necesarios. El costo de estos trabajos deberá ser cubierto por el usuario.

Una vez solucionados estos problemas la empresa deberá facturar los consumos registrados por lectura del medidor.

En cualquiera de los casos anteriores, una vez que se dispongan de los consumos reales según lecturas, de así estimarlo necesario, la empresa podrá realizar la liquidación de los consumos facturados o no facturados durante el período de imputación de consumo estimados, utilizando para el efecto, el consumo determinado según lecturas o su proyección a 30 días y utilizando las tarifas históricas.

En el caso de usuarios con medidores, recientemente instalados cuyo consumo por lecturas no corresponda a un total de 30 días, la empresa facturará por única ocasión en el mes de instalación la proyección por 30 días del promedio real de consumo de los días transcurridos desde la fecha de instalación del medidor hasta la fecha de lectura.

#### DE LAS TARIFAS Y SU VIGENCIA

**Art. 109.-** El presente pliego tarifario entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Las tarifas base aprobadas a la empresa, en cifras de marzo de 2010, son las siguientes:

##### Tarifas área marginal

Rango consumo m3	Fórmulas	Valor/rango \$
0-15	Tr*Fa1	\$ 0,2392
16-30	Tr*Fa2	\$ 0,4349
31-60	Tr*Fa3	\$ 0,5799
61-100	Tr+CtrA1	\$ 0,7611
101-150	Tr+CtrA2	\$ 0,7684
151-300	Tr+CtrA3	\$ 0,7756
301- 2.500	Tr+CtrA4	\$ 0,7829
2.500 - 5.000	Tr+CtrA5	\$ 0,7901
> 5.000	Tr+CtrA6	\$ 0,7974
Tarifa referencia Tr	\$ 0,7249	
Factor de compensación Fc	\$ 0,02434	

##### Tarifas otras áreas

Rango consumo m3	Fórmulas	Valor/rango \$
0-15	Tr*Fc	\$ 0,7492
16-30	Tr*Fc	\$ 0,7492
31-60	Tr*Fc	\$ 0,7492
61-100	Tr+CtrA1	\$ 0,7611
101-150	Tr+CtrA2	\$ 0,7684
151-300	Tr+CtrA3	\$ 0,7756
301- 2.500	Tr+CtrA4	\$ 0,7829
2.500 - 5.000	Tr+CtrA5	\$ 0,7901
> 5.000	Tr+CtrA6	\$ 0,7974
Tarifa referencia Tr	\$ 0,7249	
Factor de compensación Fc	\$ 0,02434	

##### Cargos fijos iniciales

Calibres diámetro medidor	Valor \$
C. Fijo 1/2"	\$ 2,01
C. Fijo 3/4"	\$ 5,68
C. Fijo 1"	\$ 11,26
C. Fijo 3/2" y 2"	\$ 17,05
C. Fijo >3"	\$ 22,68

##### Contribución medioambiental

Rango consumo m3	Item	%	Cálculo	Valor \$
61-100	CtrA1	5%	Tr * 5%	\$ 0,0362
101-150	CtrA2	6%	Tr * 6%	\$ 0,0435
151-300	CtrA3	7%	Tr * 7%	\$ 0,0507
301- 2.500	CtrA4	8%	Tr * 8%	\$ 0,0580
2.500 - 5.000	CtrA5	9%	Tr * 9%	\$ 0,0652
> 5.000	CtrA6	10%	Tr * 10%	\$ 0,0725

#### NORMAS SUPLETORIAS

**Art. 110.-** A falta de disposiciones expresas contenidas en esta ordenanza, se complementará con las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Tributario, Ley de Compañías del Ecuador, y cualquier otra norma que fuere aplicable en razón de la naturaleza del servicio regulado por la presente ordenanza.

#### USO DE RECURSOS POR CONTRIBUCION AMBIENTAL

**Art. 111.-** Corresponderá a la Municipalidad de Samborondón, a través del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Samborondón (EPMAPA-S), definir el uso de los recursos que se recauden por efecto de contribución ambiental, los cuales serán justificados por la empresa recaudadora, y deberán enmarcarse en proyectos que tengan, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Recuperación de las cuencas hidrográficas en la jurisdicción cantonal.
2. Mejoramiento de la infraestructura pública relacionada con el medio ambiente.
3. Construcción de parques.
4. Reforestación de zonas aledañas a fuentes y nacimientos de agua en la jurisdicción cantonal.
5. Campañas pedagógicas enfocadas a la concienciación del uso racional del recurso hídrico.

Para el último día hábil de enero de cada año a partir del año 2011, la empresa informará y documentará justificadamente al Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Samborondón (EPMAPA-S), el total de recursos recaudados en el año anterior.

El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Samborondón (EPMAPA-S)

dispondrá a la empresa la destinación que se le dará a los recursos recaudados por concepto de contribución ambiental, en uno o más de los proyectos enlistados en el presente artículo, de lo cual dejará constancia escrita.

La empresa será la ejecutora del proyecto, el cual estará enmarcado dentro de actividades de saneamiento ambiental, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales o aquellas obras ambientales que mejoren o permitan mantener las condiciones de prestación del servicio dentro del ámbito de su operación, y de acuerdo a la normativa legal aplicable, las cuales serán aprobadas y fiscalizadas por EPMAPA-S.

**VIGENCIA DE LA PRESENTE  
ORDENANZA Y RECLAMENTO**

**Art. 112.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se le oponga.

Así mismo, se ratifica la vigencia del Reglamento que regula el cobro del cargo variable por el servicio de alcantarillado, publicado en el Registro Oficial # 103 del 14 de septiembre del 2005.

**DÉROGATORIA**

**Art. 113.-** La presente ordenanza sustituye, en todas sus partes, a la "Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de Economía Mixta "Aguas de Samborondón, AMAGUA C.E.M.", en la zona de desarrollo urbano del cantón Samborondón, que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras; y, su estructura tarifaria", que ha venido regulando la prestación de los servicios de la empresa y que consta publicada en el Registro Oficial No. 32 del 9 de marzo del 2000, la cual queda, por ende, en todas sus partes, derogada.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal del Cantón Samborondón, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Ing. José M. Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza sustitutiva a la "Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de Economía Mixta "Aguas de Samborondón, AMAGUA C.E.M.", en la zona de desarrollo urbano del cantón Samborondón, que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras; y, su estructura tarifaria", que consta publicada en el Registro Oficial No. 32 del 9 de marzo del

2000, fue conocida, discutida y aprobada en primera segunda y definitiva instancia, por el I. Concejo Cantonal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias No 15/2010 y 17/2010, realizadas los días treinta de abril del 2010, y trece de mayo del 2010 en su orden, tal como lo determina el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.- Mayo 13 del 2010.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario de la Ilustre Municipalidad de Samborondón.

**VICE-ALCALDIA MUNICIPAL:**

Que la Ordenanza sustitutiva a la "Ordenanza que regula la prestación de los servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa de Economía Mixta "Aguas de Samborondón Amagua C.E.M.", en la zona de desarrollo urbano del cantón Samborondón, que contiene: la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la contribución especial de mejoras; y, su estructura tarifaria", que consta publicada en el Registro Oficial No. 32 del 9 de marzo del 2000, envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, proceda a su sanción.- 17 de mayo del 2010.

f.) Sr. William Gómez Gómez, Vice-Alcalde del cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL:**

Proveyó y firmó, el decreto que antecede el señor Concejal William Gómez Gómez, Vice-Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario de la Ilustre Municipalidad de Samborondón.

**ALCALDIA MUNICIPAL:**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza municipal, la cual entrará en vigencia inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Mayo 28 del 2010.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL:**

Proveyó y firmó, el decreto que antecede el señor ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario de la Ilustre Municipalidad de Samborondón.